



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** JDC-PP-01/2022.

**RECURRENTE:** C. PATRICIO QUIÑONES PALMA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. –**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. PATRICIO QUIÑONES PALMA, QUIEN SE OSTENTA COMO MIEMBRO DE LA ETNIA YOREME-MAYO DE LA COMUNIDAD DEL JÚPARE EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN CONTRA DE: "1) CONVOCATORIA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 PARA LA "CONSULTA INDÍGENA MAYO" PARA ELEGIR A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DURANTE EL PERIODO 2021-2024"; 2) "CONSULTA INDÍGENA MAYO", SUPUESTAMENTE CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA RAMADA DE LA COCINA DEL TEMPLO DE LA COMUNIDAD JÚPARE PUEBLO DE LA SANTA CRUZ, DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA REALIZAR LA ASAMBLEA CELEBRADA POR LA ETNIA MAYO PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE REGIDORES(AS) ÉTNICOS(AS) PROPIETARIO(A) Y SUPLENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA"; Y 3) ACUERDO CG325/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA" Y, POR CONSIGUIENTE, LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITA A VÍCTOR MANUEL



**SOTO ALVAREZ Y LIDIA MOROYOQUI VALENZUELA COMO REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.”**

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECORRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... NO HA LUGAR EN CUANTO A LA PROBANZA OFRECIDA POR EL RECORRENTE, COMO PERICIAL EN MATERIA ANTROPOLÓGICA Y SE ORDENA AGREGAR COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN ANTROPOLÓGICO EMITIDO EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO SU ESCRITO RESPECTIVO, ASIMISMO SE LE TIENE SEÑALANDO CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y SE LE REQUIERE POR UN TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL TERCERO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veinte de enero de dos mil veintidós, doy cuenta con Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Patricio Quiñones Palma; asimismo, con los oficios IEEyPC/PRESI-020/2022 e IEEyPC/PRESI-019/2022, signados por Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos remite constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado, entre otras documentales; en tanto que, el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, en primer término se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado, entre otras documentales, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Patricio Quiñones Palma (ff.02-36), quien se ostenta como miembro de la etnia Yoreme-mayo de la comunidad del Júpare en el municipio de Huatabampo, Sonora, en contra de: **"1) Convocatoria de fecha quince de septiembre de 2021 para la "consulta indígena Mayo" para elegir a las regidurías étnicas para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, durante el periodo 2021-2024"; 2) "Consulta Indígena Mayo", supuestamente celebrada el 26 de septiembre de 2021, en el domicilio que ocupa la Ramada de la Cocina del Templo de la comunidad Júpare Pueblo de la Santa Cruz, del Municipio de Huatabampo, Sonora, para realizar la asamblea celebrada por la etnia Mayo para llevar a cabo la designación de regidores(as) étnicos(as) propietario(a) y suplente ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora"; y 3) Acuerdo CG325/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA" y, por consiguiente, la entrega de la constancia que acredita a Víctor Manuel Soto Álvarez y Lidia Moroyoqui Valenzuela como regidores propietario y suplente, respectivamente."**; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

- 1. Documental Privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Patricio Quiñonez Palma.(f.36)

2. **Documental Privada:** Original de escrito signado por el C. Patricio Quiñonez Palma, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Consejero General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.(f.35)
3. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana, todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas.
4. **Instrumental de Actuaciones:** Todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente y que beneficien al recurrente.

Ahora bien, en cuanto a la probanza ofrecida como **pericial en materia antropológica**, señalada en el punto número dos de su capítulo de pruebas, dígamele no ha lugar de acordar su admisión en los términos ofrecidos, ya que el oferente no aduce cuestiones novedosas que no haya sido objeto del peritaje emitido y que constituyó base en la resolución del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, con el cual tiene relación el acto hoy impugnado; puesto que los puntos que pretende acreditar ya fueron conocidos y desahogados en el mismo, por lo tanto, se considera innecesario solicitar un nuevo peritaje; en consecuencia, se ordena agregar copia certificada del mencionado dictamen antropológico al expediente en que se actúa.

Por otro lado, téngase como tercero interesado al C. Víctor Manuel Soto Álvarez en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al cual se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda. (ff.120 -129); asimismo, téngase al tercero interesado, señalando el correo electrónico gabriellanabel2010@hotmail.com para recibir notificaciones; ahora bien, en virtud de que no señaló domicilio en ésta ciudad, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se le **requiere** para que en el plazo de **tres días**, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, de no ser así, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante estrados físicos y electrónicos.

En cuanto a los medios de convicción ofrecidos por el tercero interesado en el capítulo de pruebas se provee en los siguientes términos: con respecto a la probanza número 3, consistente en la Sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente diversos JDC-TP-106/2021, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se tiene por admitida y se ordena a la Secretaria General de este Tribunal, agregar copia certificada al presente expediente de la misma.

Respecto de las probanzas ofrecidas por el tercero interesado, específicamente en los numerales 1 y 2, que fueron solicitadas en tiempo y forma a la autoridad responsable, siendo ésta omisa en remitir dichas documentales; por lo anterior, **se requiere** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un término de **tres días**, contados a partir de la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional, *"1.-Acta circunstanciada de reunión celebrada el día 20 de septiembre del 2021, en la cual se dan a conocer a todos los aspirantes a las comunidades que participarán en la elección del día 26 de septiembre del 2021. 2.-Acta circunstanciada de reunión celebrada el día 11 de septiembre del 2021, en la cual se acuerda que solamente participaran las mesas directivas de las comunidades en cuerpo de la presente."*

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEEyPC/PRESI-020/2022 (ff.87-89), recabados con

motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG325/2021 (ff.145-178); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-019/2022 (ff.112-118), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha veinte de enero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-PP-01/2022, que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós**

**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY  
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**



**SIN TEXTO**